

**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

ACUERDO 1 DE 2025

Por el cual se reglamenta el proceso de Vinculación al FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva, generar todos los reglamentos de FONDEHOSMIL
2. Que el Estatuto en su Artículo 12 determina el Vinculo de Asociación y los requisitos de ingreso
3. Que, de acuerdo con los estatutos, las personas que desean vincularse al Fondo deben cumplir con unas condiciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: Reglamentar el proceso de vinculación por parte de los trabajadores de las empresas patronales que generan el vínculo de asociación.

ARTICULO 2º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO: El número de asociados de "FONDEHOSMIL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y se verifique el pago de su primer aporte social y ahorro permanente.

PARAGRAFO: Para que un pensionado pueda continuar con el carácter de asociado debe adjuntar la resolución donde le determinan su aceptación a pensión y diligenciar el formulario donde determina el valor de sus nuevos aportes mensuales.

ARTICULO 3º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FONDEHOSMIL":

- a. Los trabajadores que prestan sus servicios directamente al Hospital Militar Central o a través de Subcontratación; al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa, los trabajadores dependientes del mismo Fondo de empleados y de ESFONDEHOSMIL, independientemente de la forma de vinculación.

- b. Los asociados que adquieran el derecho de pensión. Siempre y cuando hubiesen tenido la calidad de asociados de FONDEHOSMIL e informen su voluntad de continuar asociados.
- c. Ser sustituto pensional de un asociado de FONDEHOSMIL, siempre y cuando tramite la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes al reconocimiento de la pensión.
- d. Ser extrabajador de alguna de las entidades que genera el vínculo de asociación, que al momento de su retiro sea asociado de FONDEHOSMIL, siempre y cuando tramite su solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la pérdida del vínculo laboral y que actualmente preste sus servicios a una entidad del sector salud.
- e. Los trabajadores dependientes e independientes de entidades que presten sus servicios al sector salud y que tengan un vínculo de primer grado de consanguinidad o sea cónyuge o compañero permanente de un asociado activo al Fondo de empleados.

Los trabajadores que cumplan las condiciones antes anotadas deberán:

1. Ser legalmente capaz.
2. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación o la que realiza el pago del salario básico mensual, mesada pensional, honorarios, prestación de servicios, prestaciones sociales, para que retenga con destino a "FONDEHOSMIL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FONDEHOSMIL". Para los asociados pensionados y los contratistas que la empresa patronal no acceda a realizar el descuento por nomina, cumplirán sus obligaciones económicas con pagos directos a FONDEHOSMIL, según reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 4º. REQUISITOS DE VINCULACION: Las personas que desean vincularse a FONDEHOSMIL deben:

1. Si es de un aspirante de nómina y Pensionados del HOMIL

- Diligenciar el Formulario
- Adjuntar el desprendible de nómina del ultimo mes o desprendible de pensión
- Fotocopia de la cédula
- Foto reciente

2. Si es un aspirante de contrato

- Diligenciar el Formulario
- Adjuntar copia del contrato
- Fotocopia de la cédula
- Foto reciente
- Copia del RUT
- Consignacion del primer aporte

DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONDEHOSMIL" en particular.

- b. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONDEHOSMIL" y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONDEHOSMIL".
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONDEHOSMIL".
- f. Usar adecuadamente los servicios de "FONDEHOSMIL".
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONDEHOSMIL" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONDEHOSMIL o informar cualquier cambio que se genere.
- j. Los demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONDEHOSMIL".
- b. Participar en las actividades de "FONDEHOSMIL" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de "FONDEHOSMIL", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de "FONDEHOSMIL" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de "FONDEHOSMIL".
- g. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 6º.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONDEHOSMIL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 7º.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTICULO 8º.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONDEHOSMIL" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 9º.- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociación, excepto cuando adquiere el derecho a pensión o se encuentra en trámite de adquisición de la misma, así como los extrabajadores de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. En todo caso debe manifestar su intención de tal, en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de su desvinculación.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de las entidades empleadoras y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su vinculación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 10º.- EXCLUSION: Los asociados de "FONDEHOSMIL" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 11º.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 12º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONDEHOSMIL" y se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias. Los saldos a favor que resulten de la liquidación final serán entregados al asociado o a sus beneficiarios.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de "FONDEHOSMIL" este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FONDEHOSMIL" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

ARTICULO 13°.- ACTUALIZACION DE DATOS: Todo asociado tiene la obligación de actualizar los datos en FONDEHOSMIL, en las fechas previstas por la Administración. En caso de no realizarse, se suspenderá los servicios y beneficios a que tenía derecho.

ARTICULO 14°.- VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 512 de junio de 2025

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria